



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020

Oficio No. DGAIR/293/2020

AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE DEPENDAN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO AQUELLOS PARTICULARES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Derivado de la contingencia sanitaria que prevalece en el país, esta Dirección General emitió el oficio número DGAIR/234/2020, de fecha 02 de julio del presente año y un anexo, mediante el cual, se dieron a conocer los **“Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19)”**.

Ahora bien, debido a que la continuidad de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha imposibilitado al sector educativo en el país, reanudar con normalidad sus actividades, ocasionando con ello, una seria afectación en los diversos procesos de control escolar de la Educación Media Superior que norma esta Dirección General, es pertinente actualizar los criterios referentes a los procesos de control escolar contenidos en el anexo del oficio número DGAIR/234/2020, atendiendo a la nueva realidad y salvaguardando en todo momento el bienestar de la comunidad estudiantil, y con ello, garantizar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional de los estudiantes y cumplir con los procesos que se vean afectados por tal situación.

Es por ello que, en seguimiento al oficio número DGAIR/234/2020, y considerando que la contingencia sanitaria aún persiste, resulta necesario para esta autoridad educativa federal, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41, fracciones I y II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP)**; así como lo señalado en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 113 fracción XII de la Ley General de Educación; emitir en un anexo, la modificación de los siguientes:

Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. – Se **MODIFICAN** los numerales 1.2., 1.4.1., 1.4.2., 1.4.4., 2.6.4., 3.1., 3.1.2., 3.2., 3.5., 4.4. y 5.8; y se **ADICIONAN** los numerales 1.5., 1.17., 1.17.2., y 2.1. de los **“Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la**





Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19) contenidos en el anexo del oficio número DGAIR/234/2020, de fecha 02 de julio de 2020, para quedar como señala el anexo al presente oficio.

SEGUNDO. – Los criterios contenidos en el anexo del presente documento, son complemento del anexo del oficio número DGAIR/234/2020; y tienen como finalidad, atender las situaciones específicas que se presenten en los procesos de control escolar de Educación Media Superior, mientras persista la contingencia sanitaria; salvaguardando en todo momento los derechos humanos de los estudiantes y garantizando el acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

TERCERO. - Los presentes criterios, son acciones extraordinarias que deberán observar y aplicar las autoridades educativas de las áreas de control escolar de las Instituciones de Educación Media Superior, así como de los planteles y servicios educativos en concordancia con los señalados en el anexo del oficio número DGAIR/234/2020, en todo aquello que no haya sido modificado por el presente oficio y su anexo; en consecuencia, ambos oficios y sus anexos, **no derogan las “Normas relativas a los procesos de control escolar para la Educación Media Superior”** vigentes.

CUARTO. - Los presentes criterios, deberán ser aplicados en los procesos que se vean afectados a consecuencia de la contingencia sanitaria; y en todo lo demás, se deberá observar y aplicar las **“Normas relativas a los procesos de control escolar para la Educación Media Superior”**; los casos que no se ajusten a los criterios establecidos en el presente documento, serán resueltos por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

QUINTO. - Los criterios contenidos en el anexo del presente documento, serán vigentes a partir de la fecha de su emisión hasta que las condiciones sanitarias, educativas y de normalidad lo permitan, o en su caso, lo determine la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

QUINTO. - Los presentes criterios, se emiten sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. **Rafael Flores Mendoza.** - Jefe de la Oficina del C. Secretario de Educación Pública. Presente.
Juan Pablo Arroyo Ortiz. - Subsecretario de Educación Media Superior. Presente.
Daniel López Barrera. - Coordinador Sectorial de Desarrollo Académico. Presente.

Revisó: Ángel Ernesto Hernández Dávila. Encargado de la Dirección de Acreditación y Certificación.
Elaboró: Valdemar Rodríguez López; Subdirector de Diseño y Desarrollo de la Acreditación y Certificación.





ANEXO

Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19)

Los presentes criterios se basan en la equidad e interés superior de los estudiantes de Educación Media Superior, privilegiando su continuidad académica y serán aplicados a los procesos que regulan las “*Normas relativas a los procesos de control escolar para la Educación Media Superior*” en lo que corresponda a las normas citadas, hasta en tanto, no existan las condiciones necesarias para el regreso a la nueva normalidad o en su caso lo determine la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, mismas que, a continuación se señalan:

I. Disposiciones generales

1.2. Obligatoriedad de las normas. [...]

La Autoridad Educativa Local (AEL), de los Organismos Descentralizados, así como de las demás Secretarías o Instituciones Educativas Federales y Estatales que imparten Educación Media Superior, sin importar su tipo de sostenimiento, con pleno respeto a su personalidad jurídica, bajo el principio de homologación de criterios, deberán apoyar el acceso, permanencia y tránsito de los estudiantes por el Sistema Educativo Nacional, por lo que por ningún motivo deberán suspender o negar los servicios educativos a los estudiantes, a menos que éstos lo soliciten.

1.4. ...

1.4.1. Flexibilidad curricular. Durante el periodo de contingencia sanitaria y hasta cuando la autoridad educativa lo indique, las Instituciones que impartan Educación Media Superior podrán aplicar diversas disposiciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes, como la renuncia a calificaciones de UAC o periodo escolar completo, acreditación de aprendizajes adquiridos de forma autodidacta o por experiencia laboral, entre otros, sin afectar el acceso, permanencia o egreso oportuno de los estudiantes. En ningún caso se podrán utilizar los criterios de asistencia para la evaluación.

1.4.2. Acceso, permanencia y tránsito de los estudiantes. Permitir en los planteles o servicios educativos públicos o particulares, el acceso, permanencia y tránsito de los estudiantes que hayan realizado estudios dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional, a partir de la resolución de equivalencia o de revalidación de estudios, o bien, del historial académico, en caso de que el tránsito se realice entre planteles o servicios educativos con el mismo plan de estudios.

En el caso de planteles o servicios educativos públicos o particulares pertenecientes al padrón de calidad del Sistema de Educación Media Superior (SINEMS), a través de la portabilidad de estudios.





1.4.4. Disminuir el abandono escolar. Implementar acciones concretas para que los estudiantes no abandonen sus estudios o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar el acceso, permanencia o egreso oportuno del Sistema Educativo Nacional.

Permitir a los estudiantes que no tengan acreditadas como máximo 7 UAC durante el periodo de contingencia, valorar junto a su(s) madre(s), padre(s) de familia o tutor(es) legal(es) -en caso de ser menores de edad-, docentes y autoridades escolares, la posibilidad de repetir o no el periodo o año escolar, para lograr un mejor desempeño en el siguiente ciclo escolar o en la educación superior.

Asimismo, autorizar a los estudiantes que adeudan como máximo 7 UAC, regularizarse, acreditar y obtener su Certificado de Terminación de Estudios, a fin de no obstaculizar la continuidad de sus estudios a la educación superior.

Además, se deberá permitir la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios en los planteles o servicios educativos, de aquellos estudiantes que hayan agotado el número de oportunidades de acreditación, establecidas en las normas, reglamentos o lineamientos propios de cada Institución de Educación Media Superior, para regularizar sus estudios, a fin de evitar la interrupción o suspensión definitiva del servicio educativo, o incluso para reincorporar a los estudiantes a los que se les haya aplicado suspensión durante la contingencia por el número máximo de UAC no acreditadas, que estaba establecido en los reglamentos internos de cada subsistema de EMS para conservar el derecho de reinscripción, antes de la emisión de los presentes criterios.

1.5. Ámbito y alcance de aplicación. [...].

[...]

En el marco de la nueva normalidad y priorizando el interés superior de los estudiantes, el servicio educativo y la comunicación entre docentes y estudiantes se realizará utilizando fundamentalmente las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital (TICCAD) a que refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación, lo que permitirá dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio; asimismo, como apoyo al trabajo de los docentes y estudiantes para los procesos de enseñanza y aprendizaje, se transmitirán programas televisivos que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, en tanto el semáforo epidemiológico no esté en verde para la totalidad de la población estudiantil y de conformidad con las autoridades sanitarias.

El inicio de las actividades educativas que se recomiendan hacer de manera presencial para la reapertura de las escuelas deberá ser con una población reducida de la comunidad educativa, debido a que se trata de estudiantes jóvenes y adultos que en su gran mayoría no pudieron hacer uso de las TICCAD durante la contingencia para su proceso de formación, por lo que las actividades que se lleven a cabo de manera presencial deberán realizarse con todas las medidas precautorias y de sanidad que las autoridades de salud y educativas emitan.





Las actividades presenciales con estudiantes se realizarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 12/06/20, el Oficio No. DGAIR/234/2020, el presente oficio y las disposiciones relacionadas con el tema, a partir del **24 de agosto de 2020**¹ y con la fechas recomendadas en el “Calendario y los Criterios generales para la reapertura de las escuelas, el regreso a las clases presenciales, el cierre del ciclo escolar 2019 – 2020 y el inicio del ciclo escolar 2020-2021” de la Subsecretaría de Educación Media Superior y/o en su caso, con el calendario y programa de actividades académico-administrativas que organice cada subsistema de EMS, en función del semáforo epidemiológico.

En primer lugar, se iniciará con el proceso de reinscripción de los estudiantes regulares, del **24 al 28 de agosto**, el cual se podrá llevar a cabo de manera presencial o por medio de tecnologías de la información y comunicación (TIC´s).

Asimismo, se iniciará con una población reducida de la comunidad educativa la “Jornada intensiva de aprendizajes esenciales” del **24 de agosto al 4 de septiembre**, para aquellos estudiantes que por alguna circunstancia no pudieron ser atendidos mediante la estrategia “Aprende en casa” o la plataforma “Jóvenes en casa”, o bien, se atendieron de forma parcial durante el último periodo escolar del ciclo escolar 2019-2020 o requieren regularizar su situación académica en las UAC no acreditadas, y por supuesto, pueden asistir a la Jornada para regularizar su condición académica, las cuales deberán realizarse con todas las medidas precautorias y de sanidad. La captura de las calificaciones en los sistemas de control escolar deberá realizarse durante los dos días hábiles después de haber concluido la Jornada.

Posteriormente, se llevará a cabo el periodo de regularización extraordinaria del **7 al 11 de septiembre**, el cual deberá realizarse de manera presencial para los estudiantes que no pueden hacer uso de las TICCAD y no acreditaron las UAC en la “Jornada intensiva de aprendizajes esenciales” o por medio de las TICCAD cuando la población educativa cuente con la estrategia y recursos educativos y tecnológicos necesarios, para aquellos estudiantes que en las diversas estrategias para la acreditación que se han implementado durante la contingencia sanitaria no acreditaron alguna UAC pendiente. La captura de las calificaciones en los sistemas de control escolar deberá realizarse durante los dos días hábiles después de haber concluido el periodo de regularización extraordinaria.

Del **14 al 18 de septiembre** se llevará a cabo el periodo de recursamiento intersemestral, de manera presencial con todas las medidas precautorias y de sanidad necesarias, con aquellos estudiantes que hasta el momento no han acreditado alguna UAC pendiente.

Asimismo, las inscripciones de estudiantes de nuevo ingreso deberán realizarse del **14 al 18 de septiembre** de acuerdo con las disposiciones referidas y podrán llevarse a cabo de manera presencial o por medio de tecnologías de la información y comunicación.

¹ Las fechas que se mencionan a lo largo del anexo, han sido establecidas por la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico (COSDAC) de la Subsecretaría de Educación Media Superior conforme a lo señalado en el calendario de actividades escolares para el ciclo escolar 2020-2021 de la Subsecretaría de Educación Media Superior, mismo que será publicado en la página web de la SEMS y la COSDAC, y estarán sujetas en función del semáforo epidemiológico y de las indicaciones de las autoridades sanitarias.



El **21 de septiembre** se iniciará el ciclo escolar de forma presencial, siempre y cuando el semáforo epidemiológico esté en verde y se sigan las indicaciones de las autoridades sanitarias para reanudar las clases presenciales. Al inicio del ciclo escolar se llevará a cabo una etapa de valoración diagnóstica y de trabajo docente para resarcir rezagos e insuficiencias en el aprendizaje.

Los estudiantes regularizados en las alternativas que se implementaron durante la contingencia deberán realizar su reinscripción a partir del **24 de agosto o máximo hasta el 25 de septiembre** de manera presencial o por medio de tecnologías de la información y comunicación.

1.17. Plazos y opciones para concluir los estudios de EMS. [...]

[...]

En específico, en la educación presencial, intensiva, virtual, mixta, autoplaneada y formación dual, el tiempo máximo que podrá permanecer inscrito el estudiante para acreditar sus estudios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo 12/06/20, será de cuatro años adicionales al periodo regular.

[...]

1.17.2. El estudiante podrá permanecer en el plantel o servicio educativo público por cuatro años adicionales al periodo regular, contados a partir de que finalice el mismo. Cuando el estudiante, agote el tiempo adicional para estar inscrito en el servicio educativo, podrá considerar transitar a otro servicio o subsistema educativo de EMS, que sea de su interés o que sea pertinente con sus circunstancias personales para concluir los estudios de bachillerato en alguna de las distintas opciones educativas existentes, en tanto cubra con los requisitos de ingreso.

La autoridad educativa del plantel o servicio educativo deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que ninguno de los estudiantes exceda el tiempo de permanencia concedido.

[...]

En caso de transitar a un nuevo plantel o servicio educativo, el tiempo concedido de cuatro años adicionales se contará, del mismo modo que en su plantel de origen, es decir, una vez que concluya con el periodo regular.

1.19. ...

II. Inscripción

2.1. Criterios de ingreso. [...].

Los estudiantes de nuevo ingreso podrán inscribirse para el ciclo escolar 2020-2021 al plantel o servicio educativo del **14 al 18 de septiembre de 2020**, o en su caso, los subsistemas que hayan iniciado el ciclo





escolar antes de la fecha recomendada, 21 de septiembre, previa autorización de la autoridad educativa correspondiente, deberán realizar su inscripción una o dos semanas antes del inicio de su ciclo escolar o máximo hasta el **25 de septiembre**.

Con motivo de algún impedimento derivado de las Acciones Extraordinarias en Materia de Salubridad General, la(s) madre(s) y/o padre(s) de familia o tutor(es) podrán inscribir a sus hijas, hijos o pupilos en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del inicio del periodo escolar de acuerdo con el calendario y programa de actividades académico-administrativas de cada subsistema de EMS, considerando que su ingreso estará sujeto al plantel que ha sido asignado, y en su caso, a la disponibilidad y capacidad de la escuela de su interés, cuyo personal brindará la orientación que, en su caso, resulte necesaria.

La inscripción de los estudiantes se realizará de manera presencial o en línea. La entrega de la totalidad de la documentación se llevará a cabo durante los tres primeros meses del ciclo escolar 2020-2021, con excepción de los datos personales del estudiante, de la(s) madre(s) y/o padre(s) de familia o tutor(es) a efecto de establecer la comunicación necesaria para el desarrollo del proceso educativo.

Para el caso específico de los estudiantes egresados de los servicios de educación básica para adultos que se ofrecen en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (**INEA**), Secundaria a Distancia para Adultos (**SEA**), Centros de Educación Básica para Adultos (**CEBA**), Centros de Educación Extraescolar (**CEDEX**), Misiones Culturales (**MC**), Salas Populares de Lectura (**SPL**) y Secundaria para Trabajadores en Tres Semestres, se autoriza la prórroga de los seis meses a partir de que inicia el ciclo escolar 2020-2021 en la EMS para la entrega del certificado de estudios de educación secundaria; en este supuesto se permitirá su inscripción aún sin presentar su certificado de estudios.

Durante el periodo de prórroga autorizado, los estudiantes que tengan pendientes por acreditar hasta 7 UAC (módulos, materias, asignaturas u otro tipo de curso con valor curricular), según corresponda al tipo de servicio educativo que se cursa, deberán acreditarlas y obtener el certificado de estudios de secundaria; en ese sentido, este supuesto no constituye invasión de nivel.

2.6. ...

2.6.4. Ante la falta del documento académico del nivel inmediato anterior. Los estudiantes podrán inscribirse a la Educación Media Superior, aun cuando al momento de la misma, no cuenten con el documento académico del nivel inmediato anterior, atendiendo a lo siguiente:

- I. Para los estudios de bachillerato, deberán presentar el certificado o la certificación de estudios de educación secundaria en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso. Para tal efecto, la autoridad educativa del plantel o servicio educativo, permitirá el ingreso del estudiante en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando haya acreditado todas los módulos, áreas o asignaturas, según corresponda el tipo de servicio educativo, pero por cuestiones administrativas no cuenta con el documento; y



- b)** Cuando adeude 7 UAC según corresponda el tipo de servicio educativo, de la educación secundaria.

En ambos casos, el estudiante deberá presentar una constancia de estudios emitida por la autoridad educativa del plantel en el que estudió y en la que se demuestre su situación académica, en el entendido de que quienes adeuden UAC deberán acreditarlas dentro de los seis meses que les fueron concedidos en el Acuerdo 12/06/20.

El estudiante, los padres de familia o tutores legales, suscribirán la solicitud de inscripción bajo protesta de decir verdad, en la que conste el número de adeudos del nivel educativo inmediato anterior, o de que no tiene adeudo alguno, pero que no cuenta con el documento de certificación por cuestiones administrativas.

En cualquiera de los dos casos, el responsable del área de control escolar de los planteles y servicios educativos, notificará por escrito al estudiante que podrá entregar el documento académico del nivel antecedente inmediato, en un plazo improrrogable de seis meses.

En caso, de no cumplir con la entrega del documento de certificación en el tiempo concedido, se le suspenderán los estudios de bachillerato una vez que concluya con el semestre, cuatrimestre o periodo escolar en curso y hasta que presente el documento de mérito, siempre y cuando no sea posterior a la conclusión regular del bachillerato, que dependiendo del plan y programa de estudio que se imparta en el plantel o servicio educativo, puede ser de dos o tres años.

III. Reinscripción

- 3.1. Reinscripción para los servicios públicos.** Los estudiantes regulares podrán reinscribirse para el ciclo escolar 2020-2021 al plantel o servicio educativo público del **24 al 28 de agosto**, y los estudiantes regularizados en las alternativas que se implementaron durante la contingencia sanitaria deberán realizar su reinscripción a partir del **24 de agosto o máximo hasta el 25 de septiembre**.

Con motivo de algún impedimento derivado de las Acciones Extraordinarias en Materia de Salubridad General, la(s) madre(s) y/o padre(s) de familia o tutor(es) podrán reinscribir a sus hijas, hijos o pupilos en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del inicio del periodo escolar de acuerdo con el programa de actividades académico-administrativas de cada subsistema de EMS, considerando que su reingreso estará sujeto a la disponibilidad y capacidad del plantel o institución educativa de su interés, cuyo personal brindará la orientación que, en su caso, resulte necesaria.

La reinscripción se realizará de manera automática, si el estudiante cursó el periodo escolar inmediato anterior en el mismo plantel o servicio educativo, bastará con la manifestación expresa de la voluntad, por cualquier medio, de la(s) madre(s) y/o padre(s) de familia o tutor(es) en casos de menores de edad o por el mismo estudiante cuando cumpla la mayoría de edad, sobre su continuidad en el mismo. Para ello, la directora o el director del plantel o servicio educativo público o particular con autorización, verificará en



sus archivos los antecedentes académicos del estudiante, sin requerirle mayor documentación al estudiante, madre(s), padre(s) de familia o tutor(es), con excepción de la actualización de los datos personales de contacto que permitan establecer la comunicación necesaria para el desarrollo del proceso educativo.

Con la finalidad de agilizar el referido proceso, se realizará el intercambio de información a través de las áreas de control escolar de las autoridades educativas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC's) o en su caso de manera presencial.

Asimismo, el estudiante podrá reinscribirse para el ciclo escolar 2020-2021 al plantel o servicio educativo público con el mismo plan de estudios en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

3.1.2. Cuando no tengan acreditadas más del número autorizado de UAC en cada Institución de Educación Media Superior, conforme a su plan y programa de estudios, y siempre que no exceda de 7 UAC, o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar el acceso, permanencia o egreso de los estudiantes. (ver norma 1.4.4. de este anexo)

O cuando hayan excedido el número de oportunidades de acreditación, otorgadas por la Institución de Educación Media Superior.

Además de que, cuando habiendo concluido el tiempo de permanencia regular en el plantel o servicio educativo decide permanecer en él para continuar con sus estudios, siempre que no exceda el tiempo otorgado por el Acuerdo 12/06/20 de **cuatro años adicionales al periodo regular.**

3.2. Reinscripción para los servicios educativos y planteles particulares. Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos particulares, durante este periodo de contingencia sanitaria, de conformidad con el Acuerdo 12/06/20, podrán reinscribir a los estudiantes que no tengan acreditadas como máximo 7 UAC o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar su acceso, permanencia o egreso, por lo que, en caso de reinscribir a alguno condichas características, lo deberán dar a conocer a la autoridad educativa que les otorgo el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Secretarial 450.

3.5. Tránsito de estudiantes con el mismo plan de estudios. [...]

[...]

De conformidad con el Acuerdo 12/06/20, y siempre que no se rebase la matrícula autorizada, se podrá recibir a los estudiantes que adeuden hasta 7 UAC, del plantel o servicio educativo de procedencia.

3.6. ...

3.7. ...





IV. Acreditación

4.4. Criterios de acreditación. Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos aplicarán los siguientes criterios de acreditación, entre otros que considere convenientes, a fin de que el estudiante no adeude las UAC y esté en condiciones de continuar con sus estudios, con criterios de calidad académica y valorando aspectos integrales de los estudiantes, por lo que se le permitirá inscribir mayor número de UAC de las autorizadas o que el plantel implemente hasta dos opciones más y/o diferentes de las evaluaciones y periodos de evaluación que ofrece, por ejemplo, cursos ordinarios intensivos u otro tipo de cursos que convengan para la formación integral del estudiante, además del recursamiento a las que normalmente se recurre, para ello, se deberán registrar durante los meses de julio a octubre de 2020 ante la autoridad competente de la que dependa el plantel o servicio educativo, o en su caso aplique los lineamientos, estrategia o criterios, que para tal efecto emitió su autoridad educativa para esta situación de contingencia sanitaria.

- a) Evaluaciones parciales y finales de carácter ordinario (podrán incrementar hasta dos opciones más y/o diferentes de las evaluaciones y periodos de evaluación que ofrecen);
- b) Evaluaciones extraordinarias o de regularización (podrán incrementar hasta dos opciones más y/o diferentes, además del recursamiento del periodo escolar).

V. Certificación

5.8. Periodo de entrega de los documentos de certificación. Tratándose del Certificado de Terminación de Estudios, se podrá certificar desde la fecha que se tenía prevista en los calendarios escolares respectivos, conforme a la etapa de conclusión de ciclo escolar 2019-2020, a fin de que el estudiante obtenga su documento antes de ingresar a la educación superior o durante los primeros seis meses del ciclo escolar entrante, a fin de que no sea considerado como invasión de nivel, de conformidad con el artículo vigésimo y vigésimo primero del Acuerdo 12/06/20.

Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos, deberán entregar los documentos de certificación oficial e historial académico a los estudiantes que, además de tener acreditadas todas las UAC, hayan cumplido con todos los requisitos documentales y académicos en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

En tanto que la emisión del Certificado Parcial de Estudios, se efectuará de conformidad con la petición que el estudiante realice a la autoridad educativa del plantel o servicio educativo al que pertenece, y se le deberá entregar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a fin de que esté en condiciones de realizar los trámites que requiera.

En el caso de aquellos planteles o servicios educativos que no cuenten con los insumos necesarios o con las condiciones administrativas que les permita emitir los documentos de certificación, deberán entregar a los estudiantes de manera física o electrónica una constancia que acredite la conclusión total o parcial



de los estudios de bachillerato, firmada y sellada de manera física y/o electrónica por la autoridad educativa del plantel o servicio educativo correspondiente.

La entrega de los documentos de certificación podrá realizarse por medios electrónicos si el estudiante, la(s) madre(s), padre(s) de familia o tutor(es), disponen de los mismos. Para ello, la autoridad educativa del plantel, servicio educativo o área de control escolar de la Institución de Educación Media Superior que corresponda, implementará las medidas que considere convenientes respecto al envío de los mismos y de ser posible, de su entrega.

Asimismo, cuando las condiciones sanitarias lo permitan o al regreso de las clases presenciales del ciclo escolar 2020-2021, se podrá realizar la entrega física del documento de certificación.

Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos públicos y particulares, deberán entregar la documentación académica sin condicionarla al pago de adeudos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV, inciso b) del artículo 6 de la Ley General de Educación, así como en el artículo 146 del Título Décimo Primero "De la educación impartida por lo particulares", del mismo ordenamiento.

Ciudad de México a 21 de agosto de 2020.

